I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 149 DEL 2022	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES; Y DEMÁS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 DE ENERO DE 2022

FECHA DE INICIO: 8 DE FEBRERO DE 2022

DURACIÓN: ONCE (11) MESES

FECHA DE TERMINACIÓN: 7 FEBRERO 2023

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 13 de septiembre de 2022

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 8 de febrero y el 7 de marzo de 2022, PRIMER mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 149 de 2022**, se ha dado cumplimiento con cada una de las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1.- Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su	9,09%	**AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-** El 11 de febrero de 2022, a partir de las 8:30 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal adelantado contra ALCIDES VALENCIA CORDOBA, ALDO VALENCIA CORDOBA Y JESUS MARIA VALENCIA CATAÑO, por el delito de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad

notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. 2.- Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. 3.- Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. 4.- Proyectar y presentar para la firma del Director General, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. 5.- Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y		ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, tramitado por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE NEIVA, Rad. 41524-6000-595-2018-00094; diligencia donde la Juez dio inicio a la audiencia, pero ante la no comparecencia de los testigos la Fiscalía solicitó aplazamiento de la audiencia, la cual quedó para los días 4 y 22 de agosto de 2022 a partir de las 3:30 p.m. El 14 de febrero de 2022, a las 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la audiencia preparatoria dentro del proceso penal adelantado contra JOSE VICENTE PERDOMO MELENDEZ, JESUS ADOLFO JARAMILLO JARAMILO Y MIGUEL ANGEL ARANGO RAMIREZ, por el delito de ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, tramitado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, Rad. 416156000598-2019-00130; se realizó la audiencia preparatoria, las partes hicieron solicitudes probatorias y se decretaron por parte del Señor Juez dichas solicitudes, y señaló la fecha del 5 y 27 de julio de 2022 a partir de las 3:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de juicio oral. El 16 de febrero de 2022, a partir de las 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la audiencia preparatoria dentro del proceso penal adelantado contra ANDRÉS FELIPE TRUJILLO FIERRO, JESÚS ALIRIO FIERRO GARCÍA y CRISTIAN DAVID TOVAR FIERRO por el delito de ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, tramitado ante LA FISCALIA TERCERA SECCIONAL DE NEIVA y el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, Rad. 415246000595-2021-00025-00; en dicha diligencia el Juez dio apertura a la audiencia preparatoria, la cual se

trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos ejecutivos, demandas civiles o representación como parte civil en investigaciones o procesos penales, acciones de tutela y conciliaciones prejudiciales cuando a ello hubiere lugar. 6.- Actuar como apoderado de la Corporación en los procesos penales donde se haya vinculado o vincule a la CAM para intervenir en calidad de víctima como máxima autoridad ambiental en jurisdicción del Departamento del Huila dentro de los delitos ambientales, que se tramitan de conformidad con el sistema penal acusatorio (Ley 906 de 2004-Código de Procedimiento Penal). 7.- Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. 8.- El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: a.- Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación		aplazó a solicitud de la defensa para buscar la aplicación del principio de oportunidad, y se señaló nueva fecha por el Juez para dicha audiencia el día 12 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m. El 25 de febrero de 2022, a partir de las 10:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de formulación de acusación en contra de los implicados dentro del proceso penal adelantado contra ANGELICA PELAEZ MARIN y LEONARD ZABALA PAZ, por el delito de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima, tramitado ante LA FISCALIA 46 LOCAL y el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, Rad. 410016000716-2015-02983; la Juez dio trámite a la audiencia de acusación, la Fiscalía realizó el descubrimiento probatorio, y la señora Juez señaló la fecha del 20 de abril de 2022 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia preparatoria. El 28 de febrero de 2022, a partir de las 2:00 p.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal adelantado contra DIEGO FERNANDO CORTES CORREA, ROLANDO CORTES RÍOS y YIMY GUTIÉRREZ LAVAO, por el delito de ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, tramitado ante el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE NEIVA y la FISCALIA TERCERA SECCIONAL DEL HUILA, Rad. 410016000716-2020-00834-00; diligencia fue suspendida por la Juez para buscar la realización de una audiencia de aplicación de principio de oportunidad. El 4 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal adelantado contra LUIS ALBERTO ARCE LOSADA, ERMINZO PUENTES CACHAYA y HELBER ANDRADE, por el delito de DAÑO EN LOS

extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; b.- Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; c.- Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; d.- Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. e.- Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. 9.- El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. 10.- El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá		RECURSOS NATURALES ART. 331 DEL CODIGO PENAL, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, diligencia tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y LA FISCALÍA TERCERA SECCIONAL HUILA, Rad. 416156000598-2019-00282; la Juez dio trámite a la audiencia de juicio oral y se programó su continuación para el día 28 de julio de 2022 a las 2:00 p.m. **<u>CONTESTACIONES</u>** El 10 de febrero de 2022 se remitió vía correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación del incidente de desacato por presunto incumplimiento de la medida cautelar decreta el 14 de agosto de 2020, dentro de la acción popular interpuesta por JAIRO JOSÉ DÍAZ RODRÍGUEZ en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE, LA CAM Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. NELCY VARGAS TOVAR, RAD. 410012333000-2019-00143-00. El 22 de febrero de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (jpmpal01laplata@notificacionesrj.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por OLGA CECILIA CASTAÑEDA EMBUS en contra de la ALCALDIA DE LA PLATA y Vinculada LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LA PLATA, Radicación 2022-00005, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 22 de febrero de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por MARICELA TRUJILLO RAMIREZ en contra de la

obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. 11.- En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, una vez se encuentre en firme la sentencia o providencia desfavorable a la Corporación, el apoderado deberá remitir al Secretario Técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema aún antes del pago efectivo de la condena. 12.- El apoderado de la Corporación, deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de todas la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. 13.- Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad, debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los		ELECTROHUILA S.A. E.S.P y Vinculada LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y OTRO, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE –HUILA, Radicación 2022-00025-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 28 de febrero de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de popular interpuesta por SAUL ARRIETA TRUJILLO Y OTROS DE LA COMUNIDAD ARENOSO en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, TRITURADOS CARRILLO HERMANOS Y CIA LTDA Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 410013103004-2021-00328-00, se presentaron excepciones y se allegaron las pruebas del caso en particular. El 28 de febrero de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de popular interpuesta por GENTIL PARRA PEÑA en contra de SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S Y OTROS, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 410013333001-2019-00143-00, se presentaron excepciones y se realizaron las solicitudes probatorias del caso en particular. **<u>OTRAS ACTUACIONES</u>** Se realizó la actualización de los procesos judiciales y extrajudiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión la las razones por las cuales no se apela la sentencia. 14.- Cuando la CAM sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. 15.- Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. 16.- De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. 17.- Cargar en la plataforma del SECOP II los informes, pagos de seguridad social y facturas que sean requeridos por el portal para mantener actualizada la ejecución del contrato suscrito		El 9 de febrero de 2022 se remitió vía electrónica a la CAM el informe de contingencias con corte 31 de diciembre de 2021. El 9 de febrero de 2022 se remitió a la CAM el proyecto de la denuncia penal en averiguación de responsables por el presunto delito de Falsedad Documental cometido en desarrollo de la LP- 007 DE 2021, para la firma del Director y posterior remisión junto con sus anexos al Doctor DANIEL SEVERO PARADA BERMUDEZ, Director Seccional de Fiscalía Regional-Huila, cuyo correo electrónico es dirsec.huila@fiscalia.gov.co. El 10 de febrero de 2022 a partir de las 2:00 p.m., se asistió a la conferencia virtual denominada "Estrategia probatoria para la defensa jurídica del Estado: Prueba Pericial" dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=TGajgu0fq4U) El 17 de febrero de 2022 a partir de las 2:00 p.m., se asistió virtualmente al ciclo de conferencias en defensa jurídica del Estado, donde se desarrolló el tema de Contestación de la demanda, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 24 de febrero de 2022 a partir de las 2:00 p.m., se asistió a la conferencia virtual denominada "Estrategia probatoria para la defensa jurídica del Estado: Prueba Testimonial" dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 24 de febrero de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) memorial que solicita nulidad por indebida notificación dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por WILLIAM DÍAZ Y CARMEN DEL ROCÍO CAEZ HERMOSA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO y LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S, tramitado ante el

		JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 410013333004-2020-00261-00. El 3 de marzo de 2022 a partir de las 2:00 p.m., se asistió virtualmente al ciclo de conferencias en defensa jurídica del Estado, donde se desarrolló el tema de Actualización de los recursos ordinarios y extraordinarios en la reforma del CPACA, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Está adjunto archivo de actuaciones penales

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 1 del contrato 149 de 2022	$174.162.450	$ 15.832.950	9,09%	La cláusula séptima del contrato consagra: La CAM cancelará el valor del contrato mediante once (11) mensualidades vencidas de igual valor **($13.305.000,oo** por concepto de honorarios; más el reconocimiento del IVA si fuere necesario, por valor de **$2.527.950,oo** por ser la Corporación el consumidor del servicio profesional)

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta resumen planilla No. 9432418654 Febrero 2022 y No. 9433601463 Marzo 2022. Adjunta Planillas con ajuste No. 9439946463 Febrero 2022 y No. 9439946522 Marzo 2022
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS

Firmado digitalmente por ALBERTO VARGAS ARIAS
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=8002555807, street=Cra 1 No 60 - 79, email=avargas@cam.gov.co, cn=ALBERTO VARGAS ARIAS, serialNumber=19458958, title=Secretario General, ou=Secretaria General, ou=Pertenencia Empresa Emitido por Andes SCD Ac 26 69C 03 Torre B Of 701, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, l=NEIVA, st=HUILA, c=CO
Fecha: 2022.09.13 10:56:49 -05'00'

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor